Obganización de los Estados Americanos Washington, D. C.

Sponstania Granda

ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMÚNIDADES DE
LOS OBSERVADORES DEL PROCESO DE CONSULTA POPULAR

Las partes de este acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la Secretaria General), y el Gobierno de la República de Guaternala:

#### CONSIDERANDO

Que por medio de una carta con fecha 5 de abril de 1999, el Presidante del Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala invitó al Secretario General de la OEA a que organizara un grupo de observadores internacionales para observar la Consulta Popular, en relación con las Reformas Constitucionales aprobadas el 16 de octubre de 1998, la cual se celebrará el 16 de mayo de 1999;

Que por medio de una carta con techa 3 de abril de 1999, el Representante Pennanente de la República de Guatemala ante la OEA informó el Secretario General de la OEA sobre el apoyo del Orbierno de la República de Guatemala a la invitación del Tribunal Supremo Electoral:

Que por medio de una carta con facha 13 de abril de 1999, el Secretario Ceneral de la OEA aceptó la invitación, y ha conformado un Grupo de Observadores para realizar una Mission de Observación de DEA en Gustemals para esa Consulta Popular;

Que el grupo de Observadores de la OEA (el Grupo de Observadores) está integrado por funcionarios de la Secretaría General y otros observadores internacionales contratados por la Secretaría General particulamente para la Misión de Observación en Guatemala;

Que el artículo 153 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos";

Que los privilegios e immunidades bésicos gozados por la OEA, la Secretaria General y su personal en Guatemala están estáblecidos en la Carra de la Organización y en el Acuerdo entre la Secretaria General de la OEA y el Gobiemo de la Repúblice de Guatemala sobre el Funcioriamiemo de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, firmado en Ciudad de Guatemala, Guatemal

### ACUERDAN LO SIGUIENTE

#### CAPITULO I PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL

GRUPO DE OBSERVADORES

#### ARTÍCULO 1

Los privilegios e immunidades del Grupo de Observadores de la OEA en el Proceso de la Consulta Popular en Gusternala serán aquellos que se otorgan a la Organización, a los Órganos de la Organización, y al Personal de los mismos.

#### ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de observadores en cualquier lugar del territorio de Guatamala y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de innumidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa innumidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de innumidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ningura medida de ejecución.

#### ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el grupo de observadores serán inviolables. Asimierro, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de Gualemala y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de immunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y y contra toda otra de intervención, y as esa de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de action por personas que traten de evitar ser zerestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Guatemala, o que esten requeridas por el Gobierno de Guatemala, o traten de sustraerse a una citación judicial.

#### ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

#### ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiendose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se emiende, sin embargo, que les artículos que se importen ilbres de decretos, sols se venderáte en el país confórme a las condiciones que se importen. Ilbres de decretos, es evaderáte en el país confórme a las condiciones que se conservacion de Guatemala; c) exento de afectación por ordenanzas fiscales,

regiamentos o moratonias de naturaleza alguna. Además podrán tener divisas confentes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

#### CAPITULOI

# DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES

#### ARTÍCULO 6

Serin miembros del Grupo de Observadores (en acieiante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante las autoridades guatemaltecas por el Secretario General de la Organización.

#### ARTICULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a Guatemala de los privilegios e immunidades siguientes:

)

- a) Immunidad contra detención o arresto personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeno de sus funciones;
- b) Inviolebilidad de todo papel y documento;
- El derecho de comunicarse con la Secretaria General de la Organización a través de radio, teléfono, telégrafo, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gezando al efecto de los mismos partilegios e immunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas direlomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto afreco, conscinual únivo v terrestre cu todo el territorio nacional;

)

- e) Excepción, respecto de si mismo y de sus cónyuges e hijos, de ioda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en Guatemala:
- Gozarán de la más amplia libortad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma, de divisas, cheques, metálicos, monedas o billeces extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la matéria;
- g) Las mismas inmunidades y franquietés respecte de sus equipajes personales, accrdadas a los enviados diplomáticos.

#### ARTÍCULO 8

La Misión de Observación Electoral OEA podrá establecer y operar en el territorio de Guatemala un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a prover enlace permanente entre ios Observadores y los vehículos que utilice la Misión de la OEA con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Ciudad de Guatemala y de ésta con la sede de la Secretaria General en Washington, para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

#### ARTÍCULO 9

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

#### CAPÍTULO III

## COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

#### ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de Guatemala para evitar que courran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados. Asimismo, las autoridades competentes de Guatemala harán lo posible por facilitar la colaboración que le sea solicitada por los Observadores.

#### ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en Guatemala. El Gobierno podrá disponer la expulsión de un extranjero protegido por las inmunidades reconocidas en este Acuerdo, comunicando previamente tal medida por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Secretaria General.

#### ARTÍCULO 12

El Gobiemo de Guatemala y el Secretario General tomarán las medidas que sean necessarias para procurer un arraglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado,
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

#### CAPÍTULO IV

## CARACTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### ARTÍCULO 13

Los privilegios e immunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del Proceso Electoral guatemalteco y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio guatemalteco.

Por consiguiente el Secretario General renunciará a los privilegios e irmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia.

#### CAPÍTULOV

#### DENTIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 14

El Secretario General provecrá a cada uno de los Observadores, como también al personal local contrarade, de un carnet de idemidad numerado, el cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Asimismo, los Observadores, no estarán obligados a entregar dicho camet sino presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de Guatemala.

#### CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 15

El Gobierno de Guatemala reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Seuretaría General como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiera visado oficial para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan en el hasta el término de su Mistón Oficial.

#### ARTÍCULO 16

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de Guatemala y de la Secretaria General.

#### ARTICULO 17

Este scuerdo entrará en vigor una vez que el Gobierzo de la República de Guatemala haya completado sus trámites legales internos y se dará por finalizado una vez que los Observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los tárminos de la invitación hecha por el Tribunal Supremo Electoral y el Gobierno de Guatemala, y los términos del acuerdo conte la Secretaria General y dicho Inbunal sobre los procedimientos de observación de la Consulta

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para inacerlo, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Washingron, D. C., a los días 20 del mes de abril de mil novecientos novema y nueve.

POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

> Euroaizdor Affanso Quinones Repfesentarte Permanente de Guaternala ante la Orgenización de los Estados Americanos

César Geviria Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

